



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-34

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2; 3, inciso l); y 56, párrafo 1, inciso e); y se adicionan los incisos f), g) y h) al párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Áreas excluidas y normatividad aplicable.

1. No se aplicarán las disposiciones de esta ley a aquellas áreas de la gestión pública estatal donde por disposición constitucional o de ley ordinaria, la función inherente corresponda en forma exclusiva a la administración pública estatal, sea central o descentralizada.

2. La contratación de proyectos para la prestación de servicios que realice la administración pública estatal con cargo total o parcial a fondos del Presupuesto de Egresos de la Federación, estará sujeta a la normatividad federal en la materia y, en lo conducente, a lo dispuesto por este ordenamiento, así como a lo pactado en los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Definiciones

Para...

a) a k)...

l) Largo plazo: La vigencia de un contrato para la prestación de servicios en los términos de esta ley, que podrá ser hasta de treinta años;

m) a p)...

Artículo 56. Procedimiento...

1. El ...

a) a d)...

e) La celebración del contrato sólo pueda realizarse con determinada persona en razón de ser titular de ciertos derechos exclusivos;

f) La justificación de que por la especialidad de los servicios materia del contrato, deba prestarlos determinada persona;

g) La infraestructura y los servicios que se prestarán entrañen información de naturaleza reservada para la administración pública estatal; o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

h) La construcción de infraestructura y prestación de servicios con el propósito de atender funciones de seguridad pública en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.**

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

GELACIO MARQUEZ SEGURA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS
EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-34, mediante el cual se reforman los artículos 2; 3, inciso l); y 56, párrafo 1, inciso e); y se adicionan los incisos f), g) y h) al párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

GELACIO MARQUEZ SEGURA